

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito allegado solicitando el Desarchivo del presente trámite, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.773 - Radicación No.76001400302420070061600
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho el presente Desarchivo del Trámite, por lo tanto, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento el presente desarchivo a la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy 20 de mayo de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5874c5d2fd68b1c55a355dae1b0b663c1854b1a58ef67cd64760235710ee9fcd**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito allegado solicitando el Desarchivo del presente trámite, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.774 - Radicación No.76001400302420100046600
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho el presente Desarchivo del Trámite, por lo tanto, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento el presente desarchivo a la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. ORDENAR la reproducción del oficio No. 475, 476 y 485 de fecha 06 de marzo de 2015 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy 20 de mayo de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c7fbcf673cf3ce41ae8b25652f2532d6bc3c0de69004b96945284e309a8d48**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito allegado solicitando el Desarchivo del presente trámite, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.775 - Radicación No.76001400302420170056400
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho el presente Desarchivo del Trámite.

De otro lado el Demandante solicita el retiro de la demanda, observa el Despacho que ese retiro fue realizado en fecha 04 de septiembre de 2017 como consta en los documentos del expediente con firma de la apoderada de la parte demandante la Dra. Luz Elvira Monsalve Moncada, por lo tanto, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento el presente desarchivo a la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.

2. No acceder al retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy 20 de mayo de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d695c3178228b6732eeb8f1274b22e0c21e1f3d54b1926698d3eaac6ee9ad6**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL - FELAFRANCOL contra KATTY MILENA LAGUNA

Agencias en derecho Sentencia No. 053 del 03 de mayo de 2022	\$232.146.00
Total Costas	\$232.146.00

Son en total \$232.146.00 (Doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 19 de mayo de 2022.

**El Secretario,
Fabio Andrés Tosne Porras**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 139 Costas - Radicación N° 76001400302420210005600.
Santiago de Cali, mayo (19) diecinueve de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 053 del 03 de mayo de 2022.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy **MAYO 20 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191996764da273efcdce308f7b3ff88fe99435d722dc020c5998056a27ec70b**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra WILLIAM ENRIQUE LEON HOYOS

Agencias en derecho Sentencia No. 052 del 03 de mayo de 2022	\$1.037.203.00
Total Costas	\$1.037.203.00

Son en total \$1.037.203.00 (un milon treinta y siete mil doscientos tres pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 19 de mayo de 2022.

**El Secretario,
Fabio Andrés Tosne Porras**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 138 Costas - Radicación N° 76001400302420210042800.
Santiago de Cali, mayo (19) diecinueve de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 052 del 03 de mayo de 2022.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 076 de hoy **MAYO 20 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb76eff7e543caeeadc7f1d45795255f4702ee611d1fddf6802c3c9f422845**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante La Alcaldía de Santiago de Cali emite respuesta al oficio de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.776 - Radicación No.76001400302420210083500
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FRANCISCO JAVIER SALINAS GONZALEZ**, con memorial de respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali para lo que estime pertinente.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 76 de hoy MAYO 20 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586d12e636756fe9865428bca1c361a8d625bccfddd033fe8a8641606f68d40a**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 el 20 de abril de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 10 de mayo de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 19 de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 67 RADICACIÓN: 76001400302420210096000
Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en calidad de apoderado de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$36.728.150.00** por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare No. 906719 anexo a la demanda, por la suma de **\$10.855.643.00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados desde el 09 de marzo de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2021 y por los intereses de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto de noviembre 09 de 2021 y auto No. 459 de marzo 31 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; CAROLINA GOMEZ ARCINIEGAS quien fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 el 20 de abril de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 10 de mayo de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P el 31 de marzo de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 26 de abril de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$2.379.190.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **076** de hoy **MAYO 20 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1179af97f6e38d92b7665074d093c989e5cb3807257adcc066ace5dce11354c**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **778** Remanentes – RAD.: 760014003024**20210109900**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- COMUNIQUESE al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes de los bienes de propiedad de los demandados COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S y GLADYS LLANOS REYES, comunicada mediante oficio No. 378 de fecha 05 de mayo de 2022, **Si surte sus efectos**, como quiera que fue la primera comunicación allegada en ese sentido.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PLANETA MAR S.A.S y GLADYS LLANOS REYES, radicado bajo el número 76001-40-03-025-2022-00186-00, el cual cursa en ese despacho judicial.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **076** de hoy **MAYO 20 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f783666ef8a86ebf3d4ef0a743a9c3f58ff53267c7ca6edf03b5c6545f4e480a**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación No. 015 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-752123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 19 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **777** Secuestro – RAD.: 760014003024**20210109900**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro sobre los derechos que posea la demandada GLADYS LLANOS REYES sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-752123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de matrícula Inmobiliaria el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese comisionar al **JUZGADO 36 0 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandada GLADYS LLANOS REYES sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-752123** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la CALLE 1A 67 – 68 UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO APARTAMENTO 101 BLOQUE 8, y se les faculta para subcomisionar designar, posesionar y/o reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2.- Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.- En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy **MAYO 20 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c5d1349794d69134189874cb88b40deb21b38f09a3592a5105ef21f2c8c0e**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 19 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 90 Rechaza competencia Rad. 7600140030242020032700
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por Maribel López Bonilla, con la que pretende se corrija o sustituya el registro civil de nacimiento del menor Mateo Mendoza López, por cuanto en el mismo se consignó el nombre del padre como Oscar Alexander Mendoza Biojó, cédula P.A A3736825 de nacionalidad Ecuatoriana siendo el correcto Oscar Alexander Mendoza Caicedo, cedula 1.087.125.155 con nacionalidad Colombiana, menor que fue registrado en el Consulado Chileno.

Ahora bien, la ley le da la competencia a los Juzgados Civiles Municipales para conocer de las acciones de jurisdicción voluntaria que contempla el art. 18 del CGP, numeral 6:

“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”

Es así, como se observa de la norma trascrita, dicha competencia es taxativa, que no imponen su conocimiento cuando reclama la interacción del estado civil de las personas.

Situación que escapa de la esfera del Juez Civil Municipal, puesto que como se observa del escrito accionar y de los documentos aportados, se desprende claramente que no solo se alteró el **nombre del padre** del menor, sino también el **número de cédula de ciudadanía** y la **nacionalidad**, cuando se realizó el registro por parte del padre del menor, (q.e.p.d), en el consulado Colombiano en Chile.

Por lo tanto, cuando se modifica o se altera el estado civil de una persona, como en el caso de estudio, el **registro civil del menor**, no solo por el nombre del padre, además del número de cédula y nacionalidad, el competente para conocer del asunto, es Juez de Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 22 del CGP.

En consecuencia, habrá de remitirse por competencia el presente asunto a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Rechaza por competencia el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria
2. Remitir las diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para lo de su cargo.
3. Anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 76 del 20-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54718fad1df2367bf347b0ef16286ab081614829c2ac3cc23feb3ff6f7f78670**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 4 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 779 Mandamiento Rad. 76001400302420220032800
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO SAS., y contra BERTA FROHMADER SOLER y MARIA CECILIA SANCHEZ FROHMADER, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$782.000, como capital representado en el pagaré 38431577.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 4 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posean las demandadas BERTA FROHMADER SOLER, con C.C. 38431577 y MARIA CECILIA SANCHEZ FROHMADER, con C.C. 31896504, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
6. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 1.564.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con T.P. 39.346 del C.S. de la J., y C.C. 16.627.362., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder sustitución y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 76 del 20-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd2af38beb1cfbf84175f4fcec6c6a79d7a1c2661844b89a949bf7f79ccfbb**

Documento generado en 19/05/2022 08:03:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**